

Contenido del Capítulo de Salvaguardias y Defensa Comercial

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo de Salvaguardias y Defensa Comercial está dividido en dos partes, una primera referida a las Medidas de Salvaguardia y una segunda referida a Antidumping y Derechos Compensatorios.

En el tema de Derechos Compensatorios se salvaguardó los derechos y obligaciones que en esta materia ambas Partes tenemos en el marco de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En la Sección referida a las Medidas de Salvaguardia se acordó un régimen general aplicable al universo arancelario, consistente en la aplicación de medidas arancelarias durante el periodo de transición del acuerdo, cuando en virtud de la desgravación arancelaria del TLC, las importaciones aumenten causando daño a la producción nacional de un bien similar o directamente competidor.

El Capítulo incorpora los siguientes temas:

- Imposición de una Medida de Salvaguardia
- Normas para una Medida de Salvaguardia
- Procedimientos de Investigación y Requisitos de Transparencia
- Notificación y Consulta
- Compensación
- Medidas de Salvaguardia Global
- Definiciones

2.- Contenido del Capítulo

La Sección de Medidas de Salvaguardia establece que las Partes podrán suspender la desgravación arancelaria o restituir el arancel de nación más favorecida (NMF, cuando cada una de las partes contratantes garantiza a la otra un tratamiento tan favorable como el que haya otorgado a terceras naciones) cuando por motivo de la desgravación arancelaria se produzca un aumento de las importaciones que constituya la causa sustancial del daño grave o amenaza del mismo, a la producción nacional de productos similares o directamente competidores.

Asimismo, se establece que el régimen de salvaguardia estará vigente durante el período de transición hasta alcanzar la zona de libre comercio. Es decir, que para los productos industriales por un período de 10 años desde la entrada en vigor del TLC y para los productos agrícolas por un período de hasta 17 años.

Las medidas de salvaguardia, podrán ser impuestas por un periodo de 2 años prorrogable por dos años más, por una sola vez por producto. Terminada una medida, se restablecerá la desgravación al nivel que le corresponde en el momento del levantamiento de la medida.

Los procedimientos de investigación para la determinación del daño grave, son los establecidos en el Acuerdo de Salvaguardia de la OMC, cuyos artículos pertinentes han sido incorporados *mutatis mutandi* al TLC. Asimismo, contiene cláusulas de notificación, consultas y negociación de compensaciones bajo la forma de liberalización comercial, a través del otorgamiento de concesiones que tengan efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o equivalentes al valor de los impuestos adicionales esperados como resultado de la salvaguardia inicialmente impuesta.

Finalmente, se establece la relación entre una medida de salvaguardia general del TLC y una medida de salvaguardia global en el marco de la OMC. Al respecto, se acuerda la no imposición simultánea de ambas medidas para un mismo producto y, la exclusión de un producto de una Parte del TLC de una medida global en el marco de la OMC.

3.- Beneficios para el Perú

- Contar con un mecanismo transparente que permita reaccionar ante los posibles daños a la industria nacional derivados de la apertura comercial que implica el TLC.
- Asegurar el acceso preferencial al mercado de los Estados Unidos, dada la posibilidad de excluir del mecanismo de salvaguardia OMC (que podría imponer EEUU a las importaciones del mismo bien, procedentes de todo el mundo) a las exportaciones peruanas de una mercancía en los casos en que no seamos causa sustancial de daño grave.